



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 896

Circular núm. 258.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Octubre próximo pasado me dice lo que sigue.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador interino de la provincia de Zaragoza al Brigadier Don Francisco Moreno, segundo Cabo de la Capitanía general del Distrito de Aragon. Dado en Palacio á 26 de Octubre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.»

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para conocimiento del público, debiendo manifestar que en este día se ha encargado el Sr. D. Francisco Moreno del mando civil de esta provincia. Zaragoza 2 de Noviembre de 1855.—P. V.—Antero Gomez.

Núm. 897.

Circular núm. 259.

ARAGONESES.

Después de algunos años vuelvo otra vez á tener la honra de ponerme á vuestro frente como autoridad civil, recordando con júbilo vuestro liberalismo, amor al orden y obediencia á las leyes.

Poco puede ofreceros mi poca inteligencia; pero sí, mucho liberalismo, lealtad y justicia, y que enterado yo de vuestras necesidades procuraré remediar las que sean posibles en el tiempo de mi interino mando.

Valientes Aragoneses y Milicianos nacionales, continuad siendo el baluarte de la libertad, obedientes á las leyes y al Gobierno, conservaros unidos y ser tolerantes, sin dejarse seducir de los enemigos ocultos. Acudid á mí siempre y en mí tened confianza; que seguiré constantemente nuestra divisa de libertad, Trono constitucional y Gobierno que preside nuestro Gefe y amigo el ilustre Espartero.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1855.—El Gobernador interino, Francisco Moreno.

Núm. 898.

Circular núm. 260.

Los alcaldes constitucionales, guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán por cuantos medios puedan disponer, la captura de Pedro Lopez Alcántara, natural de Paniza y cuyas señas se expresan á continuación y conseguida que sea lo conducirán con seguridades debidas al Juzgado de 1.ª instancia de Daroca, donde se le sigue causa criminal por muerte violenta ocasionada á Manuel Trascobares vecino de Arándiga. Zaragoza Noviembre 3 de 1855.—Francisco Moreno.

Señas del reo. Edad 30 años, estatura cinco pies dos pulgadas, nariz regular, barba cerrada, color blanco, pelo castaño, ojos azules, grueso de cuerpo y viste de labrador con calzon de pana rayada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Al exceptuarse de la enagenacion determinada por la ley de 1.º de Mayo último aquellos montes y bosques que el Gobierno designe con arreglo á la disposicion 6.ª de su art. 2.º, se satisfizo sin duda una necesidad del Estado y de los pueblos, y se consultaron, no solamente las atenciones siempre crecientes de la agricultura y de la industria, sino tambien las de ciertas localidades cuyo bienestar depende en gran manera del arbolado y de su benéfica influencia en la vegetacion y pureza de la atmosfera.

No es el intrínseco individual, abandonado á sus propios recursos quien puede hoy asegurar la conservacion y mejora de ciertos bosques, y ofrecer en todo caso á la administracion pública, con las maderas de construccion urbana y naval que necesita, los medios de procurar á muchos pueblos su existencia, de modificar las condiciones insalubres de algunos climas, de influir en el aumento de las aguas, de evitar los desbordos de los rios y el desgaje de terrenos productivos, y de ofrecer en fin al suelo las lluvias que le fecundan y enriquecen.

Procediendo el particular segun conviene á sus intereses, independiente en sus empresas, libre en sus especulaciones, y mas atento á la utilidad presente que á la que puede esperar de un dudoso porvenir, ni consulta frecuentemente el bien público, ni le es dado apreciarle en su justo valor, ni hace costosos sacrificios para que después de largos años sus descendientes vengan á obtener la recompensa que él mismo no ha podido alcanzar.

Solo la Administracion pública, obligada á satisfacer las necesidades de la actualidad, y prevenir hasta cierto punto las venideras, apreciadora de las localidades, y contando con los datos suficientes para conocer sus atenciones, es capaz de designar acertadamente aquellos montes y bosques que, exceptuados de la enagenacion deben considerarse como un elemento de vida para dilatadas comarcas é importantes poblaciones. Asi se justifica la reserva que hace la ley al Gobierno. Mas es preciso que á su bondad y á las esperanzas que promete, correspondan el orden y concierto para obtener en la práctica felices y seguros resultados; es preciso hermanar con las apreciaciones científicas las de la Administracion; conocer la índole de los terrenos exceptuados, sus propiedades y condiciones físicas; su influencia en la vegetacion, en la salubridad pública, en las variaciones atmosféricas, en las crecientes de los rios, en la mayor ó menor humedad del suelo.

Con este objeto se ha propuesto el Gobierno allegar á su propia experiencia y á los datos que habia ya reunido para apreciar la extension y los productos y la topografia de los montes del Estado, las observaciones y las luces de la Junta consultiva de Ingenieros del ramo. Correspondiendo esta de una manera satisfactoria á su confianza, supo ilustrar cumplidamente en una extensa y luminosa memoria todas las cuestiones científicas que pueden asegurar el exacto cumplimiento del art. 2.º de la ley, y la atinada eleccion de los montes que, segun ella, han de continuar como hasta ahora patrimonio del Estado.

Con todos estos datos, y después de un detenido examen, el Ministro que suscribe tiene la honra de so-

meter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Octubre de 1855 —SEÑORA —
A L. R. P. de V. M. —Manuel Alonso Martinez.
REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento para la mas cumplida ejecucion del art. 2.º de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo último, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos prevenidos en el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo, se dividen los montes y bosques del Estado, de los propios y comunes y los de los establecimientos públicos, en las tres clases siguientes:

Primera. Montes que deben conservarse sujetos á las ordenanzas del ramo, y que se exceptúan por tanto de la enagenacion.

Segunda. Montes de enagenacion dudosa.

Tercera. Montes que se declaran desde luego en estado de venta.

Art. 2.º Son de la primera clase los montes de abetos, pinabets, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, avellanos, abedulés, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos y piornos, cualesquiera que sean sus especies, su método de beneficio y la localidad donde se hallaren.

Art. 3.º Corresponden á la segunda clase los alcornocales, encinares, mestizales y coscojales en cualesquiera que sean sus variedades y sus métodos de beneficio, esto es, ya se aprovechen en monte alto, bajo ó tallar, ya en dehesas de pasto ó en dehesas de pasto y labor.

Art. 4.º Pertenecen á la tercera clase las fresnedas, olmedas lentiscales, cornicabrales, tarayales, alamedas, saucedas, retllamares, acbuchales, almecales, bodéjas, jarales, tomillares, brezales, palmitares y demas montes no comprendidos en los dos artículos anteriores.

Art. 5.º Si algun monte contuviese árboles correspondientes á dos ó tres de las clases expresadas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, para determinar á cuál de ellas pertenece, se atenderá á la especie que en él predomine, cuyo cultivo deba preferirse atendidas la situacion y condiciones naturales del terreno.

Art. 6.º Los montes de la segunda clase continuarán por ahora sujetos á la administracion especial del ramo, bajo el régimen prescrito en sus ordenanzas é instrucciones.

Art. 7.º Tanto los particulares como la Administracion, podrán sin embargo promover desde luego la enagenacion de los montes de la segunda clase. En este caso los Gobernadores determinarán que sean reconocidos por uno de los ingenieros del ramo destinados en la provincia, ó en su defecto por perito agrónomo y el Comisario agrónomo de montes de la misma.

Art. 8.º Practicado el reconocimiento, le acompañarán los que le hayan verificado de un informe sobre las condiciones especiales del monte. Comprenderá este documento cuantas indicaciones y datos sean necesarios para formar idea del clima y del terreno, abrazando de consiguiente:

1.º La temperatura, las lluvias y vientos, y los demas meteoros, graduados á falta de otros datos por medio de las tradiciones, de la experiencia, de los prácticos del pais y de la distribucion de los vegetales.

2.º El sistema de montañas á que pertenece el monte; las alturas aproximadas sobre el nivel del mar; la distribucion de los rios y arroyos; la indicacion de las pendientes; la exposicion y detalles del relieve; las relaciones entre las rocas y la tierra vegetal y la composicion del suelo. De todos estos datos, cuyos comprobantes se darán siempre que sea posible, se deducirá en el informe si el monte ejerce ó no una influencia directa sobre la salubridad del pais, sobre el régimen de las aguas, ó sobre cualquiera otra circunstancia que afecte los intereses públicos.

Art. 9.º Instruido así el expediente á que se refieren los artículos 7.º y 8.º, el Gobernador le

remilitará á la mayor brevedad posible al Ministerio de Fomento, que oyendo á la Junta facultativa del cuerpo de Ingenieros, declarará si ha de enagenarse ó no el monte en cuestion. En el primer caso devolverá las diligencias al Gobernador para que la venta se lleve á efecto, en el segundo será la finca comprendida entre las que designa la primera clase, anunciándose así en el *Boletín oficial*.

Art. 10. Sin perjuicio de la instruccion de los expedientes formados á peticion de la Administracion de ventas de bienes nacionales, con arreglo á los tres artículos anteriores, para enagenar alguno de los montes de las especies declaradas como de enagenacion dudosa, los Gobernadores procederán desde luego á extender el inventario de todos los montes de la expresada segunda clase, comprendidos en sus respectivas provincias. Terminado este inventario, se procederá á la clasificacion de los montes que correspondan á la primera ó tercera clase; es decir que deban conservarse ó enagenarse.

Art. 11. Esta clasificacion se verificará en la misma forma y por los mismos trámites señalados en los artículos 7.º y siguientes.

Art. 12. Aprobado por el Ministerio de Fomento, el inventario de los montes de la segunda clase que deban venderse, se pasará á la Direccion de venta de bienes nacionales, á fin de que se incaute de ellos para los demas efectos prevenidos en la ley de 1.º de Mayo último.

Art. 13. Los Gobernadores dictarán las órdenes oportunas para que los montes de la tercera clase se pongan desde luego á la disposicion de la Direccion general de venta de bienes nacionales ó sus dependencias, bajo los inventarios y con las mismas formalidades prescritas en la instruccion de 31 de Mayo último relativas á la entrega de los demas bienes comprendidos en la ley de desamortizacion.

Art. 14. Los inventarios de los montes de la tercera clase, de los cuales debe incautarse la Direccion de venta de bienes nacionales, se formarán por la Administracion del ramo de montes.

Art. 15. En el caso de que los Gobernadores no creyesen conveniente conformarse con el dictamen de la Administracion del ramo, respecto de la clasificacion de algun monte, remitirán los expedientes al Ministerio de Fomento para la resolucion oportuna, oyendo á la Junta facultativa del ramo.

Art. 16. No se dilatará la formacion de los inventarios de los montes en cuya clasificacion se hallen de acuerdo el Gobernador y los empleados del ramo, á pesar de la instruccion que reciban los expedientes de que trata el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Núm. 899

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de doce de Setiembre último esta Direccion general ha señalado el 27 de Noviembre próximo á las doce del dia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos puentes de madera que deben sustituir á los Buñuel y Novillas sobre el Canal Imperial, bajo la cantidad de 65.552 reales á que asciende el presupuesto aprobado para cada uno de dichos puentes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 6000 rs. en metálico en acciones de las emitidas por el Mi-

nisterio de Fomento ó su equivalente en títulos del 3 por ciento al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 26 de Octubre de 1855 —El Director general Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de

se compromete á tomar á su cargo

con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones (Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)
fecha y firma del proponente.

Núm. 900

D. Policarpo Atauri, Auditor general de Guerra de Aragon y Magistrado de la Audiencia de su territorio.

Por el presente se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que pertenecieron al difunto D. Claudio Araoz, Comandante graduado Capitan del regimiento infantería de Sevilla, para que si les conviene comparezcan en este juzgado á deducirlo dentro de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, en inteligencia de que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Octubre de 1855.—Policarpo Atauri.—Por mandado de su Sría., D. Joaquin Labrador.

Núm. 901.

D. Manuel Gimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía laical fundada en la Iglesia de Ntra. Sra. del Portillo de esta ciudad por Doña María Aso para que en el término de 30 dias que se les señala desde su publicacion en la Gaceta comparezcan á deducirlo en este Juzgado mediante Procurador y Abogado pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Octubre de 1855.—Manuel Gimenez de Saavedra.—Por su mandado Felix Valle.

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de médico del pueblo de Pastriz, se halla vacante, su dotacion consiste en 35 cahices trigo cobrado por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 18 del actual en que se proveerá.

La conduta de veterinario del pueblo de Castiliscar, partido de Sos, se halla vacante por defuncion del que la obtenia, su dotacion anual consiste en 22 cahices de

trigo, con mas lo que le produce el herrage: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde del mismo hasta el dia once del actual en cuyo dia se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Malon con su agregado Vierlas distante un cuarto de hora, y poblacion de muy corto vecindario, se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 3000 rs. vn. y 30 cahices de trigo puro, pagados por los ayuntamientos en San Miguel de Setiembre de cada un año, los facultativos que quieran pretenderla dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría del ayuntamiento de Malon hasta el dia 20 de Noviembre que se proveerá

El ayuntamiento constitucional de Leciñena, arrendará en pública subasta en los dias 4, 11 y 18 del corriente los dos hornos de pan cocer pertenecientes á los propios del mismo, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría.

Se hallan vacantes los partidos de médico y cirujano de estuche de la villa de Cetina, con la obligacion de visitar el primero á los pueblos de Alhama y Contamina, distantes el que mas una hora de dicha villa y situados los dos en la carretera de Madrid á Zaragoza, con la dotacion anual de 6000 rs. vn. para el médico y 36 cahices de trigo puro para el cirujano y con la retribucion ademas para éste de 10 rs. por cada parto á que asista y dos rs. por cada niño á quien aplique la vacuna. Los profesores que deseen obiar á dichos cargos, presentarán sus solicitudes francas de porte al presidente de su ayuntamiento hasta el dia 15 de corriente en que se proveerán.

Hallándose la villa de Ri la, sin profesor de farmacia su Ayuntamiento constitucional ha acordado señalar 1500 rs. anuales satisfechos por el mismo en metálico en remuneracion de la asistencia de 125 familias pobres: los profesores que deseen tomar á su cargo dicha asistencia pueden dirigir sus solicitudes francas de porte á la secretaría de la corporacion hasta el dia 15 del corriente; en la inteligencia que el profesor agraciado podrá hacer iguales con los demas vecinos.

El partido de cirujano del pueblo de Mezalocha, se halla vacante por dimision del que lo desempeñaba, su dotacion anual consiste en 3500 rs. pagados en trigo y cebada á San Miguel de Setiembre y cobrados por el ayuntamiento: Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde de dicho pueblo hasta el 15 de Noviembre en que se proveerá.

El dia 25 de Octubre último fué robada una perra galga, roya, la punta de la cola blanca, como tambien el pecho, pies y manos, y con una lista de este color á lo largo del cuello. El que la hubiese recogido ó supiese su paradero, se servirá avisarlo en la calle de Contamina ex-convento de las Virgenes, donde se darán 80 rs. de gratificacion por el aviso.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletin oficial del mes de Octubre último.

Real decreto creando una Junta consultiva de Ultramar, número 118.

Otro suprimiendo la escuela preparatoria para las especiales de Caminos, Canales y Puertos, y Minas, n. 118

Real orden sobre recusacion de derechos de matrícula en metálico en las Depositarias de las Universidades, n. 118.

Otra sobre la clase de papel sellado en que debe-

rán estenderse los pagarés y demas para el pago de ventas de bienes nacionales, n. 418.

Circular del Gobierno de provincia sobre registro de minas, n. 118.

Otra de la Diputación provincial escitando el celo para la realizacion del ferro-carril de la Côte, n. 118.

Otra del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia dando las gracias á los contribuyentes del anticipo voluntario, n. 119.

Otra para que los alcaldes espongan al público los Boletines oficiales, n. 119.

Otra sobre registro de minas, n. 119.

Real orden sobre precio de la sal para los productos químicos, n. 120.

Circular del Gobierno de provincia publicando la lista de los elegibles para Síndicos de la acequia de Tauste, n. 120.

Otra sobre registro de minas, n. 120.

Otra de la Administración de Hacienda pública para la rectificacion de los amillaramientos, n. 120.

Real decreto para el atreglo del Almirantazgo de Marina, n. 121.

Circular del Gobierno de provincia para la reunion en Ejea de los Alcaldes y Síndicos del mismo partido judicial para tratar de las vías de comunicacion, n. 121.

Otra para el pago de lo que adendan los Alcaldes al Empresario del Boletín oficial de la provincia, n. 121.

Otra para que los pueblos que se espresan remitan las noticias que se les tienen pedidas para el cumplimiento de la ley de desamortizacion, n. 121.

Otra de la Administración de Hacienda pública para la remision de los certificados del 20 por 100 de propios, n. 121.

Real decreto suprimiendo la plaza de Subsecretario del Ministerio de Minas, n. 122.

Real orden para la estadística de los oficios de la fé pública, n. 122.

Circular de la Diputación provincial para dar impulso á la línea del ferro-carril de la Côte á Zaragoza, n. 122.

Otra de la misma Diputación para la remision de los presupuestos municipales, n. 122.

Real decreto creando una escuela central de agricultura, n. 123.

Otros sobre la servidumbre del palacio de S. M. la Reina, n. 124.

Otro declarando en estado de venta las fincas de la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalem, n. 124.

Real orden nombrando una Comision para discutir el pliego de deslinde de atribuciones de los arquitectos, n. 124.

Otra sobre los haberes que han de gozar la Milicia nacional movilizada, n. 124.

Circular del Gobierno de provincia, haciendo saber habet cesado en el mando de la misma el Sr. Don Cayetano Cardero, n. 124.

Otra despidiéndose el Sr. Gobernador civil de la provincia, n. 124.

Otra sobre registro de minas, n. 124.

Real orden dictando reglas para la remision de solicitudes los dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, n. 125.

Otra modificando el art. 215 de la Instruccion de 31 de Mayo último, n. 125.

Circular de la Administración de Hacienda pública haciendo saber que los pueblos que se espresan han promovido expediente sobre apedreo, n. 125.

Real orden admitiendo á los recaudadores de contribuciones para afianzar las acciones del Canal de Isabel II, n. 125.

Real decreto para la formacion de las noticias referentes á los profesores de la ciencia de curar, n. 126.

Real orden é instruccion para la admision de alumnos en la escuela especial de Agricultura, n. 126.

Circular para la remision de los certificados de los precios de los granos, caldos y demas, n. 126.

Real orden para la enagenacion de varias partidas de tabaco polvo, n. 126.

Circular de la Administración de Hacienda pública para la entrega á los recaudadores del premio de cobranza por el anticipo de 230 millones, n. 126.

Real orden sobre antigüedades del cuerpo administrativo Militar, n. 127.

Otra declarando estan sujetos á la jurisdiccion de guerra los paisanos que ofenden á los carabineros, n. 127.

Otra para que todas las solicitudes para contraer matrimonio desde capitán inclusive abajo se cursen por las Autoridades competentes, n. 127.

Otra declarando sean comprendidos los pósitos del Reino para los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1851, n. 127.

Circular del Gobierno de provincia sobre los juegos prohibidos, n. 127.

Real decreto suprimiendo la segunda enseñanza en todos los Seminarios Conciliares, n. 128.

Otro dictando reglas para el pago de las obligaciones del culto y clero, n. 128.

Real orden haciendo advertencias respecto de la ley de enjuiciamiento civil, n. 128.

Otra sobre perdones á los censatarios, n. 129.

Otra sobre admision de fianzas de prision, segun los delitos de los reos, n. 129.

Otra sobre derechos de matrícula á los cursantes, n. 129.

Otra sobre incorporacion de estudios, n. 129.

Circular del Gobierno de provincia haciendo saber la salida del ingeniero de minas á reconocer las que se espresan, n. 129.

Otra de la Contaduría de Hacienda pública, fijando reglas para el cobro de las clases pasivas, n. 129.

Real orden para que los Administradores de Rentas puedan continuar recibiendo los premios de espendicion, n. 130.

Otra para que los créditos por asignaciones de culto se reclamen en el plazo de dos meses, n. 130.

Otra haciendo aclaraciones sobre reconocimiento de créditos de suministros, n. 130.

Circular de la Administración de Hacienda pública sobre formacion de las matrículas de subsidio industrial, n. 130.

Otra de la Sub-inspeccion de la Milicia nacional de esta provincia para la redaccion de los presupuestos de gastos de la misma, n. 130.

Real orden para que continúen admitiéndose las solicitudes de redencion de censos, n. 131.

Real decreto para llevar á efecto la exaccion forzosa de los 230 millones, n. 131.

Otra para la represion del contrabando, n. 131.

Circular de la Administración de Hacienda pública para la formacion de estados para conocer los precios medios de los frutos, n. 131.

Real orden sobre hipotecas, n. 131.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.